



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el trabajo partitivo presentado mancomunadamente por los apoderados de la totalidad de los herederos y de la cónyuge supérstite, observa el Despacho que el mismo presenta inconsistencias que impiden su aprobación, las cuales pasan a describirse, en aras de que los partidores las subsanen y hagan viable su aprobación:

1. En el acápite denominado ACERVO HERENCIAL, no se enumeraron, ni describieron una a una las cuatro partidas que integral el acervo herencial, con sus respectivos avalúos en el orden en que fueron aprobadas por providencia del 22 de octubre de 2018, indicando en cada una la calidad de bien propio o social según corresponda.
2. Al momento de adjudicarse la PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos, el avalúo anotado para esta partida tiene un error numérico es así que se le da un avalúo de \$10.998.000, cuando lo correcto es \$10.998.900, circunstancia que incide en **TODA** la partición.
3. Al momento de adjudicar la PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos los porcentajes adjudicados tanto a la cónyuge como a los herederos no guardan correspondencia, no se entiende porque a la cónyuge por gananciales le es adjudicado el 50,0041% cuando lo correcto sería el 50%, como que a cada heredero se le adjudica el 12,49897717% cuando lo correcto sería el 12,5%.
4. Con respecto a la PARTIDA TERCERA (vehículo), esta fue objeto de venta a través de la E.P 3810 del 12 de noviembre de 2014 de la Notaría Décima de Bucaramanga, mediante la cual la cónyuge supérstite AZUCENA GARCIA SANDOVAL transfirió el derecho de gananciales que le pudieran corresponder en la sucesión intestada de su cónyuge, y 3 de los 4 herederos, los señores SERGIO ARMANDO ARENAS GARCIA, MARIA

FERNANDA ARENAS GARCIA Y LEYDI BIBIANA ARENAS LOPEZ, transfirieron los derechos y acciones que le pudieren corresponder respecto de ese bien en la sucesión de su padre, al señor JUAN DIEGO PEÑA QUINTERO identificado con la C.C. 1.098.654.469, por tanto se debe conformar una hijuela para el cesionario señor PEÑA QUINTERO, en la que se le adjudique 87,5% de dicha partida, y el porcentaje restante 12,5% a la heredera LAURA MARCELA ARENAS GARCIA, de tal manera que esta partida no puede ser materia de adjudicación ni para la cónyuge, ni para los tres herederos que transfirieron sus derechos herenciales.

5. En el acápite de hijuelas deben identificarse con su número de cédula de ciudadanía tanto la cónyuge supérstite, como los herederos y el cesionario referido en el inciso anterior.
6. Al realizarse la descripción de la partida TERCERA, se omitió mencionar la placa del automotor, la cual debe agregarse.
7. Las partidas UNO, DOS Y CUATRO, que corresponden a inmuebles deben de llevar dentro de su descripción la Matrícula Inmobiliaria, la nomenclatura que la identifica en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, su ubicación, código catastral, linderos, tradición y avalúo, a efectos de evitar inconvenientes al momento de la inscripción del trabajo de partición en la Oficina de registro.
8. Debe realizarse un acápite final denominado COMPROBACION en el que resuma la adjudicación realizada a la cónyuge supérstite y a cada heredero, y el porcentaje y equivalente en dinero de cada partida adjudicada a cada uno de ellos, en aras de verificar si fue repartido en su totalidad el activo inventariado.

En atención a lo expuesto se ordenará rehacer la partición, para lo cual se le concede a los partidores designados el término de 10 días a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REHACER, el trabajo de partición, conforme a las indicaciones realizadas, en el presente auto, contando para ello con el

término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8316644ad42f79025e8f9a5255bb71c3a2982f65cdc0fcb58358ac85b53e
5eaa**

Documento generado en 03/07/2020 09:36:25 AM